



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

La **Resolución SPE.GDP. No. 000308 del 16 Marzo 2022** mediante el cual se “**se reconoce un pago único a herederos**” Por lo que se ordenó: comunicar el contenido de la presente comunicación ER-02436-202202264- Sigef Id: 442958, se localizó por vía telefónica y presencial a los demás beneficiarios con el fin de solicitar la notificación electrónica de los faltantes pero no fue posible, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la Resolución No **000308 del 16 de Marzo de 2022**, en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha los Señor (es) **ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° 20.313.068 de Bogotá, **JOHAN EDUARDO SANABRIA BELTRAN** identificado (da) con cédula de ciudadanía N° 79.752.786 de Bogotá, **JOSE JAIRO SANABRIA BELTRAN** identificado (da) con cédula de ciudadanía N° 79.538.307 de Bogotá y **LUIS ORLANDO SANABRIA BELTRAN** identificado (da) con cédula de ciudadanía N° 79.461.745 de Bogotá, no se hicieron presentes ante esta oficina ni por medio telefónico, ni vía correo electrónico con el fin de adelantar la notificación. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Mayo** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Mayo** de **2022** a las 4:00 p.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES

CLAUDIA M

CLAUDIA M

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Agente Técnico  
Fecha fijación aviso: 05 Mayo 2022

---

Notificaciones FONCEP  
Claudia Marcela Mahecha  
Agente Técnico  
Fecha retiro aviso: 12 Mayo 2022

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES**

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022**

Página 1 de 11

*“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del (la) causante y de la solicitud así:

<b>DATOS GENERALES</b>	
Id Padre	442958 del 26 de enero de 2022
Ids Asociados	415828
Tipo de Solicitud	PAGO UNICO A HEREDEROS
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del (a) Causante	C.C. No. 2.928.996
Nombre del (a) Causante	<b>LUIS ANTONIO SANABRIA</b>
Fecha Fallecimiento del (a) Causante	26 de junio de 2020
Documento del (a) Solicitante 1	C.C. No. 20.313.068
Nombre del (a) Solicitante 1	<b>ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA</b>
Calidad que acredita	Cónyuge sobreviviente
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3004881410
Notificación Electrónica	N/R
Documento del (a) Solicitante 2	79.752.786
Nombre del (a) Solicitante 2	<b>JOHAN EDUARDO SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hijo



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 2 de 11

*“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	6012766332
Notificación Electrónica	N/R
Documento del (a) Solicitante 3	52.113.798
Nombre del (a) Solicitante 3	<b>MARIA ANGELA SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hija
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3209355886
Notificación Electrónica	angelasanabriabeltran@gmail.com
Documento del (a) Solicitante 4	79.538.307
Nombre del (a) Solicitante 4	<b>JOSE JAIRO SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hijo
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3124766982
Notificación Electrónica	jairosanabriabeltran@gmail.com
Documento del (a) Solicitante 5	79.461.745
Nombre del (a) Solicitante 5	<b>LUIS ORLANDO SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hijo
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3004495141
Notificación Electrónica	N/R
Documento del (a) Solicitante 6	51.714.971
Nombre del (a) Solicitante 6	<b>MARIA SUSANA SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hija



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 3 de 11

*“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3004881410
Notificación Electrónica	N/R
Documento del (a) Solicitante 7	19.416.218
Nombre del (a) Solicitante 7	<b>MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hijo
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3209946568
Notificación Electrónica	N/A
Documento del (a) Solicitante 8	19.292.044
Nombre del (a) Solicitante 8	<b>JOSE ALFONSO SANABRIA BELTRAN</b>
Calidad que acredita	Hijo
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3115298585
Notificación Electrónica	Alfonsosanabria2009@hotmail.com
Documento del (a) Solicitante 9	41.752.076
Nombre del (a) Solicitante 9	<b>LUZ MARINA SANABRIA DE PARRA</b>
Calidad que acredita	Hija
Dirección de correspondencia	Carrera 7 B Este No. 5-80 / Bogotá D.C.
Teléfono de contacto	3219046866
Notificación Electrónica	N/A

Que son antecedentes Administrativos para resolver la solicitud Id No. 380509 del 05 de mayo de 2020, los siguientes:

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 4 de 11

### *“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

Que la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, mediante Resolución No. 001665 de 2 de diciembre de 1992, reconoció una pensión de jubilación, al señor LUIS ANTONIO SANABRIA (q.e.p.d.), identificado con C.C. No. 2.928.996, a partir del 1° de diciembre de 1990.

Que el (la) señor (a) LUIS ANTONIO SANABRIA (q.e.p.d.), falleció el día 26 de junio de 2020, según consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10113377.

Que con Resolución SPE-GDP No. 000812 de 28 de septiembre de 2020 aclarada con la resolución No. 000985 del 30 de octubre de 2020, reconoció Pensión de Sobrevivientes a favor de la señora ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA, identificada con C.C. No. 20.313.068, en un porcentaje equivalente al 100%, a partir del 27 de junio de 2020.

Que con radicación Id No. 415828 del 15 de septiembre de 2021, los causahabientes del pensionado LUIS ANTONIO SANABRIA (q.e.p.d.) solicitaron el pago de las acreencias del causante.

Que con ocasión de la solicitud radicación Id No. 415828 del 15 de septiembre de 2021, la entidad abrió a pruebas la actuación administrativa con Autos Nos. 00241 del 29 de septiembre de 2021 y 0001926 del 07 de diciembre de 2022, a efectos que se corrigiera la escritura pública de adjudicación de la masa sucesoral del causante, por errores en la asignación del valor de los gananciales de la cónyuge sobreviviente y por errores en la designación de los herederos.

Que el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, señala *“la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla, o que se encuentren dentro de sus archivos.”* (resaltado fuera de texto) por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que los interesados hayan allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que obra en el expediente administrativo pensional los siguientes documentos para resolver de fondo la solicitud:

Formato único de solicitud pensional, debidamente diligenciado por cada uno de los solicitantes.

Copia atenta del Registro civil de Defunción del causante.

Copia simple de los documentos de identificación de los solicitantes.

Escritura pública de Adjudicación de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 1343 de fecha 28 de junio de 2021 protocolizada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

Escritura aclaratoria No. 54 del 20 de enero de 2022 protocolizada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 5 de 11

### *“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

Que con Id radicación No. 366001 del 02 de diciembre de 2020, el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, informó a la señora ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA el valor de las mesadas causadas y no cobradas por el causante, así; *“La liquidación a herederos por el período del 27 de junio al 30 de junio de 2020, corresponde a la suma de \$279.329, registrado en la nómina de noviembre del año en curso, bajo el concepto de pago único junto con su pensión de sobrevivientes.*

*La liquidación a herederos corresponde a la suma de \$3.234.311, distribuidos así: por el período del 01 de junio al 26 de junio con adicional de 2020 la suma de \$3.224.244 y un reintegro por menor valor de mesada de mayo por \$10.067.*

*Para poder reclamar la suma neta de \$3.234.311, debe radicar junto con el Formato Único de Solicitud Código: FOR-GPE-GPE001, para el reconocimiento de pago único a herederos con los siguientes documentos (...)*”.

#### Fundamentación Jurídica:

Que de conformidad con las normas civiles, es necesario, que se transforme el derecho universal (herencia) de los herederos en derechos singulares mediante el acto jurídico de la partición y adjudicación, toda vez que sin haberse cumplido tales formalidades, no existe derecho de propiedad sobre los bienes de los causantes, así en definitiva, resulta que la sucesión por causa de muerte es el modo de adquirir los derechos hereditarios y solo la partición y adjudicación de la herencia engendra la propiedad sobre cosas singulares.

Que una de las finalidades del proceso de sucesión es asignar el patrimonio de una persona natural fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él, lo anterior, se requiere en aras de garantizar, que las personas con vocación hereditaria han sido vinculadas al proceso y declaradas beneficiarias sucesoras del de cujus, así como también que en el inventario de bienes se ha incluido el derecho al que pueden hacerse acreedores los solicitantes, por concepto de mesadas causadas y no cobradas por los causantes.

Que conforme a lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública No. 1343 de fecha 28 de junio de 2021 aclarada con la escritura pública No. 54 del 20 de enero de 2022, de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C., y luego de revisados los documentos aportados por los solicitantes, se establece que, las acreencias por concepto de mesadas causadas y no percibidas por el pensionado **LUIS ANTONIO SANABRIA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.928.996, por el periodo comprendido entre el 27 de junio al 30 de junio de 2020 corresponden a (\$279.329 M/CTE); por el periodo comprendido entre el 01 de junio al 26 de junio de 2020 son (\$3.234.311 M/CTE) por adicional de 2020 la

**RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022**

Página 6 de 11

***“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”***

suma de (\$3.224.244 M/CTE), más una reintegro por mayor valor de la mesada de mayo por valor de (\$10.067 M/CTE), dan una **cuantía total de \$3.234.311 M/CTE**, valor que se distribuirá entre su cónyuge sobreviviente y sus hijos, quienes tienen derecho al reconocimiento y pago post-mortem por concepto de liquidación a herederos, por lo que se adjudicarán como acervo líquido en su favor, en los porcentajes y en las cuantías que se indica a continuación:

<b>HEREDEROS</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR</b>
<b>ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA</b> (cónyuge sobreviviente)	20.313.068	50%	\$1.617.155,50
<b>JOHAN EDUARDO SANABRIA BELTRAN</b> (hijo)	79.752.786	6.25%	\$202.144,44
<b>MARIA ANGELA SANABRIA BELTRAN</b> (hija)	52.113.798	6.25%	\$202.144,44
<b>JOSE JAIRO SANABRIA BELTRAN</b> (hijo)	79.538.307	6.25%	\$202.144,44
<b>LUIS ORLANDO SANABRIA BELTRAN</b> (hijo)	79.461.745	6.25%	\$202.144,44
<b>MARIA SUSANA SANABRIA BELTRAN</b> (hija)	51.714.971	6.25%	\$202.144,44
<b>MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN</b> (hijo)	19.416.218	6.25%	\$202.144,44
<b>JOSE ALFONSO SANABRIA BELTRAN</b> (hijo)	19.292.044	6.25%	\$202.144,44

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 7 de 11

### *“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

<b>LUZ MARINA SANABRIA DE PARRA</b> (hija)	41.752.076	6.25%	\$202.144,44
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>\$3.234.311</b>

Que los gastos que ocasione el cumplimiento la presente resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C..

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que:

*“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 8 de 11

### *“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

disposición, bajo el siguiente criterio: “SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.” ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”*.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar un pago único a herederos con ocasión del fallecimiento de del señor **LUIS ANTONIO SANABRIA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.928.996, conforme a lo previsto en la escritura pública No. No. 1343 de fecha 28 de junio de 2021 aclarada con la escritura pública No. 54 del 20 de enero de 2022, de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C, en favor de las personas que se indican a continuación, a título de cónyuge e hijos sobrevivientes,



## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 9 de 11

*“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

conforme a lo previsto en la parte considerativa de ésta resolución, así:

HEREDEROS	IDENTIFICACION	PORCENTAJE	VALOR
ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA (cónyuge sobreviviente)	20.313.068	50%	\$1.617.155,50
JOHAN EDUARDO SANABRIA BELTRAN (hijo)	79.752.786	6.25%	\$202.144,44
MARIA ANGELA SANABRIA BELTRAN (hija)	52.113.798	6.25%	\$202.144,44
JOSE JAIRO SANABRIA BELTRAN (hijo)	79.538.307	6.25%	\$202.144,44
LUIS ORLANDO SANABRIA BELTRAN (hijo)	79.461.745	6.25%	\$202.144,44
MARIA SUSANA SANABRIA BELTRAN (hija)	51.714.971	6.25%	\$202.144,44
MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN (hijo)	19.416.218	6.25%	\$202.144,44
JOSE ALFONSO SANABRIA BELTRAN (hijo)	19.292.044	6.25%	\$202.144,44
LUZ MARINA SANABRIA DE PARRA (hija)	41.752.076	6.25%	\$202.144,44

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 10 de 11

*“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”*

<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>\$3.234.311</b>
--------------	--	-------------	--------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso que los beneficiarios no reclamen personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúen mediante apoderado, éste deberá presentar el poder especial otorgado en debida forma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a los señores ANGELINA BELTRAN DE SANABRIA, JOHAN EDUARDO SANABRIA BELTRAN, MARIA ANGELA SANABRIA BELTRAN, JOSE JAIRO SANABRIA BELTRAN, LUIS ORLANDO SANABRIA BELTRAN, MARIA SUSANA SANABRIA BELTRAN, MARCO TULIO SANABRIA BELTRAN, JOSE ALFONSO SANABRIA BELTRAN y LUZ MARINA SANABRIA DE PARRA, ya identificados respectivamente, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020. No obstante, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000308 del 16 de Marzo de 2022

Página 11 de 11

**“Por la cual se reconoce un pago único a herederos”**

términos establecidos en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**JOHN JAIRO**

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

**JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Fecha: 2022.03.16 17:26:57

*Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas*

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		11/03/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		15-03-2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		15-03-2022